

RAD. 110013103004202100308

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. el poder conferido deberá adecuarse, dirigiéndolo a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto) o en su defecto a este despacho judicial.

2. Del inmueble que se solicita pertenencia, se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Se debe allegar certificado especial, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde se certifique quien o quienes figuran como titulares del derecho real de dominio.

4. Allegar certificado catastral debidamente actualizado.

5. El libelo introductor, deberá adecuarse en cuanto al tipo de proceso que se instaura, como quiera que el proceso ordinario, se encuentra derogado por el Código General del Proceso.

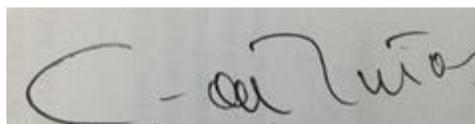
6. Aclárese la pretensión primera de la demanda en cuanto al parágrafo y el título de adquisición no corresponden a la acción aquí incoada

7. Igualmente, como quiera que el inmueble pretendido se encuentra plenamente identificado notarial y registralmente y el arrimado corresponde al bien pretendido en la demanda y específicamente a la casa 46 no procede la pretensión segunda en cuanto abrir folio de matrícula inmobiliaria nuevo

8. En los hechos de la demanda, se deberá complementar, indicando que mejoras (construcciones) ha realizado la accionante en el bien.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 90

Hoy 19 de Agosto de 2021

La Sria .


NUBIA PINEDA PEÑA
SECRETARÍA